

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Marcell Rengifo Hurtado.  
Titular Actos Jurídicos: Bernardo Rengifo Hurtado.  
Providencia: Ordena realizar valoración de apoyos.

Nota a Despacho. Popayán, 7 de marzo de 2024. Con la constancia de contaduría, donde da cuenta del cambio de dirección del titular de actos jurídicos y del demandante. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 427

Obra la constancia de la señora citadora del Despacho en el archivo electrónico 10 del cuaderno 02 del expediente digital, donde informa sobre el cambio de dirección del titular de actos jurídicos señor Bernardo Rengifo Hurtado y el demandante, la cual corresponde a la avenida 19 n.º 28 N 60 del Barrio Santillana del Mar, de Armenia- Quindío, abonado celular: 312-2625360, correo electrónico: [marcelrengifo@hotmail.com](mailto:marcelrengifo@hotmail.com), y que la pariente del titular de actos jurídicos es la señora Lucelly Rengifo Hurtado, con numero celular: +1 7868596841, correo electrónico: [lucellyr13@gmail.com](mailto:lucellyr13@gmail.com).

En atención que este Despacho mediante providencia n.º 1.001 de 17 de julio de 2.023 dispuso la revisión de la sentencia de interdicción para establecer la necesidad de adecuarla a adjudicación de apoyos, ordenando en dicho proveído de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, el señor Bernardo Rengifo Hurtado, y los curadores de la persona con discapacidad, Marcel Rengifo Hurtado y Lucelly Rengifo Hurtado, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo cual a la fecha no se ha cumplido, en consecuencia es preciso requerirlos para el efecto.

Considerando que el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública o privada, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 de; así, y considerando que el titular de actos jurídicos cambio de residencia, es preciso solicitar a la Personería Municipal de Armenia- Quindío, correo electrónico [notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co), realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos señor Bernardo Rengifo Hurtado, y a su entorno familiar, cuya dirección aportada es la avenida 19 n.º 28 N 60 del Barrio Santillana del Mar, de Armenia- Quindío, abonado celular: 312-

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Marcell Rengifo Hurtado.  
Titular Actos Jurídicos: Bernardo Rengifo Hurtado.  
Providencia: Ordena realizar valoración de apoyos.

2625360, correo electrónico: [marcelrengifo@hotmail.com](mailto:marcelrengifo@hotmail.com), y la curadora señora Lucelly Rengifo Hurtado, tiene como anónimo celular: +1 7868596841, correo electrónico: [lucellyr13@gmail.com](mailto:lucellyr13@gmail.com). , para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

De igual manera es pertinente requerir a los demandantes alleguen los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos, a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el titular de actos jurídicos, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- REQUERIR a la parte actora que allegue la adecuación del proceso a través de apoderado judicial y los pronunciamientos de los parientes del señor Bernardo Rengifo Hurtado, tal como se ordenó en la providencia n.º 1.001 de 17 de julio de 2023.

Segundo.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Armenia - Quindío, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos del señor Bernardo Rengifo Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 4.695.642, y a su grupo familiar que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Cuarto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Marcell Rengifo Hurtado.  
Titular Actos Jurídicos: Bernardo Rengifo Hurtado.  
Providencia: Ordena realizar valoración de apoyos.

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3c6b0195132868267028d324ecc11db5dfd4455186df72341acbe8e36c2b1**

Documento generado en 07/03/2024 04:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**